RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 12, que modifica el Art. 16 de la Ley de Organización Judicial (Horario de trabajo).— G. O. Nº 5758, del 3 de Junio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 12.

Art. 1.— Se modifica el artículo 16 de la Ley de Organización Judicial, reformado por la Ley Nº 1278, del 11 de abril de 1930, para que rija del siguiente modo:

"Art. 16.— Las horas de oficina para los empleados de todas las Cortes y todos los Tribunales, serán las mismas que se fijen para los demás empleados del Estado.

Párrafo.— Las Cortes y Tribunales podrán disponer que sus empleados respectivos trabajen en horas extraordinarias, cuando así convenga al interés de la justicia".

Art. 2.— Se agrega un Párrafo al artículo 41 de la Ley de Organización Judicial, modificado por la Ley Nº 5, del 2 de octubre de 1930, en la siguiente forma:

"Párrafo.— El horario de trabajo de los empleados del Tribunal de Tierras se regirá según lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ley".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la

República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:
J. Antonio Hungría.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
M. García Mella,
Federico Fiallo.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 79º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley que establece sanciones para los dominicanos que aleguen nacionalidad extranjera.— G. O. Nº 5757, del 2 de Junio de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 13.

Visto el Párrafo del artículo 8 de la Constitución de la República, que prevé el establecimiento de sanciones legales para